

## **ORDENANZA DE TASA DE CELEBRACIONES NUPCIALES DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN PAREJAS DE HECHO**

### **Artículo 1º**

En uso de las facultadas concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha redactado la Ordenanza conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible, la conclusión del expediente instruido por el Juzgado y la celebración nupcial efectuada ante la autoridad municipal en dependencias consistoriales u otras habilitadas al efecto así como la tramitación administrativa para la inscripción como pareja de hecho.

### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos cualquiera de los contrayentes que deberán solicitar conjunta o individualmente la celebración de matrimonio ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Candeleda conforme a los artículos 49,51 y demás concordantes de la Ley 35/1994 de 23 de Diciembre de Modificación del Código Civil en materias de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Cualquiera de los solicitantes como pareja de hecho.

## **CELEBRACIÓN**

### **Artículo 4º**

La celebración será ante el Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa que podrán delegar en cualquier concejal. El citado acto se efectuará en el Salón de Sesiones y en su defecto en dependencias consistoriales u otras habilitadas al efecto, en horario a convenir entre la Autoridad que oficie el acto y los contrayentes y conforme al protocolo que establezca la autoridad municipal.

## **CUANTIA**

### **Artículo 5º**

- Por expediente y celebración en la Casa Consistorial de lunes a viernes en horario de oficina **40€**
- Por expediente y celebración en la Casa Consistorial **225€**
- Por expediente y celebración en dependencias distinta a la Casa Consistorial **500€**
- Por cada alta o baja en el registro de parejas de hecho **50€**

- Por certificado posterior a la inscripción como pareja de hecho **10€**

Serán por cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración.

## **COBRO**

### **Artículo 6º**

La tasa se devengará con la solicitud, estableciéndose al efecto la modalidad de depósito previo en el momento de efectuarla. Si por causa no imputable al obligado al pago, la celebración no se efectuase, se procederá a la devolución del importe anticipado.

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 20/11/2007 y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila (04/01/2008)

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno el día 02/06/2010 y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila excepto para la celebración de matrimonios solicitados con anterioridad a la publicación.

La presente ordenanza ha sido modificada en su artículo 5º por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 17 de agosto de 2011 entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.(21/10/2011)

La presente ordenanza ha sido modificada en sus artículos 2º,3º y 5º por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 1 de febrero de 2012 entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.(26/03/2012)